



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 57

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2000.

VISTO el expediente del Registro de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 128.352/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota 382c/1148 referida al Expediente BCRA Nº 26.645/00 remitida por la Gerencia de Autorizaciones de Entidades Financieras del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se consulta a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN respecto de la designación del CPN. Osvaldo Luis DADONE en el cargo de Gerente General del BANCO DE LA PAMPA y su relación con el régimen de incompatibilidades y conflictos de interés establecido por la ley 25.188.

Que con relación a la competencia de esta área para tomar intervención en la cuestión, cabe recordar que el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones asignadas por el Decreto Nº 164/99 a este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.188.

Que en tal sentido, esta OFICINA ANTICORRUPCION es la autoridad del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés contemplado en la ley 25.188.

Que debe recordarse que este régimen se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (confirmar en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento legal dispuesto por art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar ciertas actividades en la medida que el cargo público que desempeñan tenga competencia funcional directa con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público, respectivamente (art. 15 de la ley 25.188).

Que resulta relevante para el caso destacar que las incompatibilidades establecidas por la ley N° 25.188 se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función, según lo establece el artículo 16 de la ley citada).

Que las actuaciones se inician con la nota del BANCO DE LA PAMPA dirigida al Banco Central de la República Argentina informando respecto de la incorporación como Gerente General de la institución pampeana CPN. Osvaldo Luis DADONE y acompañando certificado de antecedentes penales y currículum vitae.

Que del mencionado currículum se desprende que el profesional propuesto se desempeñó como Asesor de la Presidencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre el 26 de octubre de 1998 y el 4 de abril de 2000.

Que por nota de fecha 29 de agosto del corriente, el BANCO DE LA PAMPA agrega a las actuaciones la Declaración Jurada del CPN Osvaldo DADONE en la que éste manifiesta no estar alcanzado por inhabilidades que le impidan desempeñar el cargo de Gerente General.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que también se encuentra agregada a estos actuados el Acta de Directorio del BANCO DE LA PAMPA en la que se resuelve la contratación del Cr. DADONE.

Que por dictamen N° 513/00 el Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos del BCRA toma intervención a requerimiento de la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras, haciendo referencia a la actuación del candidato como ex -funcionario de ese Banco Central y realizando el análisis de las disposiciones del artículo 10, inc. a) de la Ley 21.526 con relación al caso.

Que la conclusión de la mentada área apunta a que, tratándose el Banco de la Pampa de un institución con participación mayoritaria del Estado pampeano, no se aplicaría al caso la inhabilidad establecida por el inc.4, del artículo 264 de la Ley de Sociedades: *“Dado que el Banco de la Pampa es un entidad cuyo capital y voto pertenecen en un 67,38% a la Provincia de la Pampa, ..., el mismo resulta ser una sociedad con participación estatal mayoritaria en los términos del artículo 308 de la ley 19.550 y en consecuencia no resulta aplicable a sus directivos la incompatibilidad prevista por el inciso 4º del Art. 264 SLC ...”*

Que esta Oficina tiene dicho al respecto en casos similares que “... esta Oficina es autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 25.188, no así de otros regímenes de incompatibilidades y conflictos de intereses que puedan coexistir con el mismo. En tal inteligencia el área de dictámenes del BCRA se ha expedido respecto del régimen de la ley de entidades financieras, por lo que sobre dicha cuestión no se abrirá juicio aquí.” (Cfr. Expedientes MJyDH N° 125.176 – Dr. Miguel Kiguel- y MJyDH N° 126.999 – Dr. Rodolfo Sigwald)



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que ingresando ahora en el análisis concreto del caso en el ámbito de competencia de esta área. debe tenerse presente que, como se dijo previamente las disposiciones de la Ley 25.188 en materia de conflicto de intereses tienen vigencia hasta un año después de que el ex funcionario ha dejado la función pública, por lo que, dado que el Cr. Osvaldo DADONE se desempeñó como asesor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA hasta el 4 de abril del presente año, resulta aplicable al caso lo dispuesto en la aludida norma.

Que, por otra parte, cabe recordar que el artículo 13 de la Ley de Ética establece entre las conductas pasibles de generar conflictos de intereses las de “... *dirigir, representar, patrocinar, asesorar ...*”, por lo que la actividad llevada a cabo por el profesional para el BCRA, tal como se encuentra descripta en el currículum que se agregó a estos actuados, queda alcanzada también por las disposiciones legales en cuestión.

Que otro aspecto relevante para el encuadramiento de la situación bajo análisis resulta el de la competencia funcional directa del ex funcionario respecto de su actual empleador, durante el desempeño de su función pública, que resulta requisito exigido por la Ley para que se constituya un conflicto de intereses.

Que en el presente caso no surgen elementos que permitan suponer en forma concreta que durante su actividad en el sector público el Cr. DADONE haya mantenido una relación de competencia funcional directa, respecto del BANCO DE LA PAMPA.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad fáctica de determinar ese extremo cobra decisiva relevancia la consideración respecto de los fines de la ley en este ámbito:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

el objetivo que persigue la norma es evitar que desde su actuación en el campo privado un ex funcionario puede generar a su nuevo empleador o generarse para sí un beneficio indebido derivado de su actuación pública.

Que por ello adquiere relevancia la circunstancia de que el funcionario se desempeñara como asesor, es decir que tuviera una función no ejecutiva ya que se reducen así significativamente las posibilidades de que se produzcan las condiciones de generación del beneficio indebido, en términos de existencia de competencia funcional directa.

Que la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia ha emitido su opinión mediante Nota DPPT/NR N° 2140/00, manifestando en sus conclusiones que "...no se encuentra configurada ninguna situación actual de conflicto de intereses que impida al Cr. Osvaldo Luis DADONE acceder al cargo de Gerente General."

Que asimismo la mencionada dirección también ha manifestado que "...deberá el Cr. DADONE, evaluar las situaciones en que como Gerente General del BANCO DE LA PAMPA deba realizar gestiones ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, remitiendo a consulta de esta Oficina aquellas en las que pudiera producirse un conflicto de intereses en el marco de la Ley 25.188." e informar al "... Directorio del BANCO DE LA PAMPA las consultas que efectúe y la resolución que oportunamente emita esta Autoridad de Aplicación. "

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que la presente se dicta en uso de las facultades derivadas del artículo 1º de la Resolución de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 17/00.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Determinar que no se encuentra configurada ninguna situación actual de conflicto de intereses que impida al Cr. Osvaldo Luis DADONE acceder al cargo de Gerente General del BANCO DE LA PAMPA.

ARTICULO 2º.- Establecer que el Cr. Osvaldo Luis DADONE deberá evaluar aquellas situaciones en que como Gerente General del BANCO DE LA PAMPA deba realizar gestiones ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, remitiendo a consulta de esta Oficina las que pudieran producir un conflicto de intereses en el marco de la Ley 25.188.

ARTICULO 3º.- El Cr. Osvaldo Luis DADONE deberá poner en conocimiento del Directorio del BANCO DE LA PAMPA las consultas que efectúe y la resolución que oportunamente emita esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Banco Central de la República Argentina y archívese.